

Constancia de Secretaría: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva de alimentos.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por KAREN JULIETH AGUIRRE MUÑOZ identificada con C.C. 1.053.844.751 en representación del menor de edad JUAN MARTÍN SÁNCHEZ AGUIRRE identificado con N.U.IP. 1.056.131.186, en contra de YOHAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 1.053.843.615.

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago en contra del Señor YOHAN ANDRES SANCHEZ GIRALDO en favor del menor JUAN MARTIN SANCHEZ AGUIRRE, identificado con el NUIP 1056131186, representado legalmente por la señora KAREN JULIETH AGUIRRE MUÑOZ identificada con la C.C. 1.053.844.751 de Manizales.

Revisado el escrito genitor, se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del art. 90 del CGP.

Por su parte el artículo 90 de la citada obra procedimental en su inciso primero, establece que: *“El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

Para determinar sobre el conocimiento de la presente demanda, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

*“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
(...)”*

Auto notificado por estado del 7 de diciembre de 2023

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias.”

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y a remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por KAREN JULIETH AGUIRRE MUÑOZ identificada con C.C. 1.053.844.751 en representación del menor de edad JUAN MARTÍN SÁNCHEZ AGUIRRE identificado con N.U.IP. 1.056.131.186, en contra de YOHAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 1.053.843.615.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257103f81a5bed6b7e30d5f4649be225eec46455338cd0fcb73f68a403b6672**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>